

El control fiscal en la ejecución de los recursos del Estado¹

Fiscal control in the execution of State resources

Blanca Alexandra Alarcón Gómez²

Resumen

Desde que se dicta la Carta Política de 1991, -En el Título Diez Capítulo Uno-, se forma la Contraloría como un organismo de control fiscal, desde entonces y de manera coordinada con las contralorías regionales o seccionales, distritales y municipales del Estado, se ha venido desempeñando la función constitucional del control fiscal del erario público de manera más marcada en lo atinente a la lucha contra la corrupción, ha venido ejerciendo funciones de vigilancia, eficiencia, auditoria y fiscalización de los recursos públicos utilizados en desarrollo de la gestión pública, a su vez ha venido recalcando el concepto que la política del Estado deberá ser que el presupuesto de la Nación es incrementalista y desestima la percepción de que la ley en la que se plasma anualmente el Plan Nacional de Desarrollo deba ser una camisa de fuerza acogida como una política rigurosa de la cual no se puede salir en la ejecución del presupuesto, que por el contrario no se hace necesario el dedicarse de manera injustificada a gastar los recursos asignados sin el debido soporte o el informe de la verdadera necesidad del gasto, el cual deberá ser el meramente esencial para el desempeño de la situación social.

El ente de control fiscal ha precisado que es conveniente subrayar la importancia que tiene la dinámica del crecimiento económico para la buena consecución de las economías del Administración Propia Concentrada (GNC), en la medida que determina o soporta su principal fuente de financiamiento en el recaudo tributario.

Es por eso que a través de esta investigación, se plasma y de manera enfática, que los recursos del Estado, por ser sagrados, la ejecución de los mismos deben estar ligados, de manera muy estrecha, al margen legal para la correcta ejecución del presupuesto nacional.

¹ El presente artículo se desarrolla dentro del Semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos socio-humanística del derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el Programa de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá.

² Estudiante de pregrado de la Universidad Santo Tomás Facultad de Derecho, semestre X, perteneciente al semillero de investigación proyecto de investigación política pública y control fiscal de los grupos Socio-Humanística del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción.

Palabras claves

Vigilancia, Eficiencia, Auditoria, Estado, Patrimonio.

Abstract

Since the 1991 Political Charter dictates, -In Title Ten, Chapter One-, the Comptroller's Office is formed as a fiscal control body, since then and in a coordinated manner with the regional or sectional, district and municipal State comptrollers, it has been performing the constitutional function of fiscal control of the public treasury in a more marked way in the fight against corruption, has been exercising functions of monitoring, efficiency, auditing and control of public resources used in the development of public management, a it has been emphasizing the concept that State policy should be that "the Nation's budget is incrementalist" and dismisses the perception that the law in which the National Development Plan is expressed annually must be a straitjacket as a rigorous policy from which you can not get out in the execution of the budget, which is not done ne It is unjustified to dedicate unjustified resources to spending the assigned resources without the proper support or the report of the real need for the expense, which should be the only essential for the performance of the social situation.

The fiscal control entity has specified that it is convenient to specify the importance of the dynamics of economic growth for the good consequence of the economies of the Concentrated Own Administration (CNG), insofar as it determines or supports its main source of financing tax collection.

That is why through this investigation, it is expressed and emphatically, that the resources of the State, to be sacred, the execution of the same must be linked, very closely to the legal margin for the proper execution of the national budget.

Key words

Surveillance, Efficiency, Audit, State, Heritage.

Introducción

El examen monetario es la ocupación reglamentaria conferida a la Entidad de Control y vigilancia en la cual se deben realizar en todo momento gestiones como las de prolijidad, comprobación y magistratura de la responsabilidad realizada en el gasto público, que para hacer posible la realización de la función encomendada en la norma superior, el ente de control la debe realizar amparada en los principios, también constitucionales, como los de la eficacia, la validez, patrimonio, disposición y marca en la intendencia de las entradas, expensas, bienes y servicios oficiales control de las sistematizaciones concernientes a los propios por tratarse de los recursos del Estado y su patrimonio.

Es por eso, que con relación al examen estatal, la Carta Magna del 91 otorga al ente de control de fiscalización de la Nación, la función de ejercer la función encomendada como la única entidad encargada de vigilar e inspeccionar que se garantice el manejo de los recursos y patrimonio del Estado, de tal manera que su desempeño sea poderoso en la querrela hacia la descomposición ejerciendo la vigilancia dentro de las entidades públicas que integran a la Nación, es por ello, que se requiere realizar ésta función basada en el trabajo conjunto y coordinado con las entidades encargadas del gobierno de dineros estatales por intermedio de las contralorías regionales para, de esta manera, establecer una estrategia de disputa hacia la descomposición en los diversos frentes en los cuales se administren recursos públicos, para que de esta manera se resguarde el patrimonio económico de la Nación.

Desarrollo

Al promulgarse la Constitución Política de 1991, el único fin del constituyente con la creación de la Entidad de Control Fiscal era el que este organismo desempeñara un papel importante dentro del cuidado y defensa del capital oficial y los dineros del Gobierno colombiano y dentro de sus funciones constitucionales fundamentales y legales, dictadas en desarrollo de la norma superior, están la de ejercer el control fiscal a todos los entes públicos que manejen y gestionen capitales gubernamentales, por eso uno de sus objetivos propuestos por ésta entidad es que las entidades manejen, de manera austera, los recursos existentes y obligarlas trazar diferentes proyectos y políticas de desarrollo, para de esta

manera garantizar la mejor ejecución del presupuesto utilizado para la prestación de la función social hacia la comunidad.

Control Fiscal

Es muy importante y además fundamental resaltar que, a partir de la divulgación de la norma superior de 1991, que en desarrollo del mandato de la norma preferente, se dicta la Ley cuarenta y dos del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se “*constituye el método de inspección monetario y económico y las colectividades que lo despliegan*” (Alford H, 2008, p.22) norma que de manera clara y específica le otorga funciones especiales al Ente de Examen Estatal de la Patria para que ejerza una guardia y control monetario sobre entidades del Estado, determinadas en la misma norma para preservar el patrimonio público.

A partir de la promulgación de ésta norma, el ente de control ha venido ejerciendo unas funciones como la de guardia y vigilancia estatal de los recursos y bienes que están en cabeza de las diferentes entidades del Estado y es así como el ejercicio y cumplimiento de la función legal y constitucional incluye: un control no solo financiero, también del cometido y de los efectos de ejercicio, basados los elementos, también legislativos, de validez, eficacia, hacienda, ecuanimidad y apreciación de los precios hasta climáticos. La norma citada establece que en casos excepcionales, la Contraloría tiene también la facultad de ejercer un control posterior sobre las gestiones financiera que haya ejercido cualquier entidad del orden nacional o territorial de la Nación.

La Ley dictada por el legislador en desarrollo del mandato constitucional, puntualiza la intervención estatal como una ocupación administrativa, la cual ronda el cometido monetario del gobierno y de los personales o existencias que operen peculios o capitales del Estado en todos sus preceptos y etapas. El control fiscal que la misma ley mencionada establece que la vigilancia “*será ejercida en carácter ulterior y seleccionada por la Entidad de vigilancia del Estado, las Entidades Seccionales de Vigilancia y locales unánime a los ordenamientos, métodos, y manuales que se instituyen en la actual Legislación.*” (Mondrágón L, 2016, p.36).

De idéntica manera, la regla reiteradamente citada, establece:

“La guardia de la misión monetaria del órgano Estatal se basa en la validez, el peculio, la actividad, la equilibrio y la apreciación de los precios circunstanciales, de tal manera que apruebe comprobar en la gerencia, en un ciclo concluyente.” (Hernández S, 2006, p.16).

En este orden de ideas, la Entidad de Vigilancia respalda su función de vigilancia y inspección monetaria, de manera general o primaria no solo en el contenido de la norma superior –*Artículos 2 y 267*- además que de manera específica se le establecen otras funciones adicionales en la ley, esto es en los artículos 4 y 8 arriba citados y transcritos y el contenido del Decreto 267 de 2000, siendo el único ente encargado tanto por la constitución como por la ley y los decretos reglamentarios, de la atención de la misión monetaria y del control del resultado de las operaciones de toda la regencia pública realizados en cumplimiento de las terminaciones mutuas del Estado fundados en el Aparte 2 de la norma superior.

Por consiguiente, la entidad de vigilancia, para el ejercicio del examen interventor, también ejerce una inspección de legalidad, financiero, de cometido, de deducciones, de investigación de cálculos y la estimación de observación intrínseco de compromiso con lo advertido en su apartado 10 de la ley cuarenta y dos de mil novecientos noventa y tres, el cual establece que el registro financiero que realiza la Institución de vigilancia no es otro diferente a un estudio que se hace con asiente en parámetros y pautas de inspección de aprobación para comparar que los momentos económicos de la institución fulguran el corolario de las rutinas y los negocios en el ambiente económico de la entidad a la que se le realiza la auditoria.

Por lo tanto toda esta normatividad está encaminada a que todas las entidades públicas se vean sometidas a una vigilancia y control previos al mando de los dineros administrativos, toda vez que se realiza con el fin de garantizar que estos sean destinados para el desarrollo y cumplimiento de cada una de las funciones sociales a cargo del Estado.

El mismo examen se practicará entonces en carácter ulterior y escogido acorde a los ordenamientos, métodos y compendios que establece la ley cuarenta y dos de mil novecientos noventa y tres en el apartado cuarto.

Con apego a lo establecido en la Carta Magna de nuestro país, a partir del año 91, la entidad de vigilancia fue creada y se le concedieron unas funciones específicas que no

buscan objetivo diferentes a ejercer un examen basado en los principios constitucionales de validez y actividad en la correcta administración de los recursos públicos a las entidades sometidas a su competencia y prestan los servicios sociales del Estado contenidos en Artículo 2 de la norma superior, para lo cual se vale de unos indicadores de rentabilidad y excedentes y la forma como son utilizados los mismos, identificando los beneficiarios de su actividad social.

Dentro del control fiscal llama la atención, de igual forma, que la gestión y los resultados es una función otorgada por la norma legal y están instaurados en el apartado doce de la Ley cuarenta y dos del 93, el cual establece que es aquel análisis que se realiza para determinar en qué disposición los dependientes de cautela logran sus propósitos y consuman los mismos propósitos, presentaciones y deseos acogidos por el gobierno en su compromiso.

“Así como estos sistemas, el control fiscal tiene determinados principios que fueron estipulados para hacer de éste un ejercicio completo, armónico y exhaustivo, los principios constitucionales que sustentan la esencia de los derechos fundamentales, trasladándose esta concepción al control fiscal” (Moya M, 2017, p.49).

Es por eso que el constituyente para llevar a cabo y cumplir los propósitos y planes de la administración contenidos en el apartado segundo de la carta constitucional y política de Colombia, pensó sabiamente en que había que crear y organizar armónicamente unas entidades públicas que cumplieran funciones de control con diferentes funciones y responsabilidades, con el propósito que trabajaran de manera coordinada y armónica para alcanzar el objetivo de satisfacer las necesidades básicas de los asociados, evitando a toda costa un detrimento patrimonial.

“El componente con gran contención imaginó que solo en la disposición en la que el gobernador oficial sea autónomo, con dominio existente para administración, sin la importunación de la Contraloría, puede precisarse calcularse con exactitud su compromiso” (Ochoa H, 2010, p.120).

Si bien es cierto que en el siglo pasado ya existía en el Estado la figura de La Contraloría General de la República, también lo es que fue creada con el objetivo de reorganizar las finanzas públicas y es así como en el año 1923, como resultado de la recomendación hecha por la misión Kemmerer, se crea como un mero Departamento Administrativo con el fin

que tomara cartas en el asunto relacionado el fisco de la nación, vigilando lo relacionado al manejo que se hacía de los recursos públicos, pero con el transcurrir del tiempo y la evolución del mismo Estado, se fue modernizando a esta entidad hasta convertirla hoy en día en una entidad técnica con nombre propio, independencia económica, funcional y usufructo propio.

Entonces y según lo ya planteado, es gracias a los principios constitucionales, ya mencionados reiteradamente, que los órganos de control fiscal pueden ser eficaces y veraces al momento del ejercicio de la vigilancia y el cumplimiento de sus funciones en razón a la pertinencia de cada una de las entidades administrativas a su cargo.

“La Contraloría ha venido velando por el desempeño de sus encargos establecidos en el marco legislativo -constitucional y legal- ejerciendo la vigilancia fiscal sobre las entidades a su cargo y si ocurre algún desacierto en el manejo de esas finanzas” (Carreño D, 2016, p.13).

Otro punto a destacar sobre la contraloría, es a la virtud y experiencia que la caracteriza en el gobierno de la búsqueda esencial para realizar los estudios, para lo cual ha contado y se ha requerido de un grupo de profesionales en el área administrativa y con conocimientos muy avanzados en sistemas informáticos, para verificar la trazabilidad de la información que usan las entidades después que se ha ejecutado el presupuesto de cada uno de los ciclos anuales. Que con base en el principio de presunción de buena fe que debe caracterizar a las entidades del Estado, se dejan los recursos públicos a disposición de cada una de las entidades para que sean administrados de manera responsable por las mismas, con el objetivo de lograr cumplir con cada una de las metas y las políticas institucionales, con toda la probidad y confianza, que son principios claves para el desarrollo de una buena gestión fiscal y administrativa.

“La Contraloría pública, de manera periódica, rinde un informe de gestión y resultados, los cuales se limitan a su campo de acción y los desempeños que le son encomendadas tanto por la carta política y por la norma que desarrolla la misma” (Charris S, 2010, p.45).

De otra parte las auditorias son un medio de control importante que se debe realizar en cada una de las entidades públicas sometidas a vigilancia por el ente de control fiscal, porque

son el medio para poder realizar un diagnóstico adecuado que permita equiparar los factores que defienden y los que afectan la administración pública, con esta gestión tan importante, se obtienen datos que nos acercan a la autenticidad de la investigación para la conquista de providencias específicas y especializadas en lo que se refiere al manejo presupuestal.

Respecto de la teoría de la proyección acumulatista, el ente de vigilancia administrativa ha llegado solicitando, en que la sistematización del gasto público es de representación estancada o acumulatista, esto quiere decir que no hay movimientos en las políticas del presupuesto y además que las entidades no se toman el tiempo necesario para desarrollar políticas adecuadas para la objetiva ejecución del gasto público, lo cual impide realizar una adecuada estimación del atributo del consumo estatal y de alguna manera se independiza a los administradores de la obtención de las tareas trazadas, lo cual trae como consecuencia que no se les pueda asignar los recursos necesarios y exactos para cumplir la misión.

Como se dijo anteriormente, por esa falta de dinámica y de políticas públicas hace que de alguna manera se le vulnere el inicio de independencia de los miembros del Estado, creados por la misma constitución y de modo alguno se les termina imponiendo un presupuesto que no es coherente con la insuficiencia del gasto anual de cada entidad. Este fenómeno se refleja de manera más clara dentro del informe de la enumeración del postulado y de la hacienda.

En lo atinente a la figura presupuestal de las vigencias futuras, no es otra cosa diferente una especie de excepción al principio de anualidad, que se define como una modalidad de gasto a posteriori que sujeta una credencial preferente para ser empleada en las circulaciones sucesivas a aquella en que se está facultando, de representación tal, que el consumo se materialice de forma semejante con la aceptación de la haciendas y de los productos.

Es muy lamentable que este modo de autorización de gastos a futuro sea esté, en últimas, transformando en una especie de mecanismo para anticipar ingresos y de alguna manera se utilice para sustituir o reemplazar las operaciones de crédito público, ya sea que se utilicen los dineros de las vigencias futuras como garantía en la celebración de estipulaciones de consideración, como garantía en métodos de tradición o como respaldo de cancelación o

por la transmisión a complacencia de haciendas y productos con vencimiento para su desembolso.

Aunado al problema anterior presentado con las utilidades pendientes, está el del perfeccionamiento de las Agrupaciones Gubernamentales Particulares, el cual obligó a las entidades a realizar cambios que aún no están legislados plena y legalmente, como el de la celebración de contratos de enajenación de haberes o devengas por segmento del Estado a protección de entidades de carácter privado, el cual también está en contrasentido de la iniciación determinada en la ley referente a las utilidades pendientes provinciales, en el cual se instituyó que estas marcharían hasta la coronación del propósito. De la misma manera la ley mil quinientos ocho de dos mil doce, amplificó la permanencia de las utilidades pendientes hasta en un término de treinta años, de las cuales la mayor parte de las ratificadas están sentenciadas al pago de la realización de obras de infraestructura del Estado.

De la misma manera, respecto de las vigencias futuras se están destinando como arranque de incorporación y no legalización de consumo, con lo cual se asienten a encubrir la obligación estatal.

En cuanto al principio de programación integral, el mismo ha venido siendo vulnerado por las entidades del Estado con la interpretación, por demás equivocada, en la que se determina, que se alcanzan a envolver responsabilidades de maniobra en los planes de transformación, es de aclarar y resaltar que el mismo principio fue creado con la filosofía de que solamente fuera dirigido a respaldar que los planes de transformación se descubran capitalizados en su integridad, pero en modo alguno que en la transformación se logran planear consumos de maniobra. Ahora bien, como es de conocimiento que concurren expensas ejecutivas de transformación que alcanzan a ser envueltos en las aspiraciones de transformación, asimismo los es que su especialidad desigualadora de la maniobra, es que son de representación estacional y se termina su escasez con la finalización del objetivo trazado.

De manera semejante y en cuanto al comienzo de la figura de la unidad de caja, igualmente se ha observado damnificado con la expansión de fructificas de destinación establecida y su perseverante instauración de capitales balance, conducción registrable y de presupuesto

aislado y autónomo, de lo cual el propósito normativo que por esta época se radica ante el legislador está atiborrado de ellos.

El ya resaltado principio de la unidad, en su propiedad de noción, se está transgrediendo en la medida en que concurren dos presupuestos (el general y el de regalías). La intensión o el propósito de este principio no es exclusivamente para que los recursos de la nación se encuentren en los proyectos de gasto gubernamentales, sino que compongan, a su vez como el nombre de los mismo lo establece, una unidad, que consienta distinguir el recuerdo de los dineros estatales en la economía nacional.

Desde esta perspectiva se tiene en cuenta que existen de igual manera una serie de principios diversos que se relacionan con el gobierno de los dineros estatales de la Nación y que por ende estos se deben cumplir a cabalidad, según la normativa existente, para que estos principios no se vean vulnerados en el ejercicio del manejo del patrimonio nacional, sobre algunos de ellos el ente de control y vigilancia fiscal ha resaltado y son los siguientes principios que se enlistan enseguida así:

Principio de especialización: El cual se ha seguido violentando, no solo con los rubros presupuestales llamados de “colchón” que se han venido usando de manera no muy acorde con la ley tanto por parte del Gabinete de Patrimonio y Solvencia Gubernamental como también por parte del D. N. P, lo cual se hace con la destinación en el Gabinete de Patrimonio y otras entidades del Estado, de rubros de dinero sentenciados al sector agrario o a otras divisiones que son extraños a la gestión y finalidades de la institución estatal especializada en dicho designio.

De la misma manera se ha venido vulnerando el principio de la programación o de la planeación, por parte de las organizaciones nacionales, en la medida en que la organización de cada presupuesto público pertenece a la práctica de políticas que se han estancado sin innovación y cuando lo usual es que se debería realizar una sistematización seria de las insuficiencias fundadas en el método de planeación que se ha establecido desde un comienzo en la ley del P. N. de D hasta los procedimientos de ejercicio de cada una de las instituciones del Estado.

Se observa un problema reiterado en los últimos proyectos, por dos fenómenos primordiales: El de la rigidez del postulado de expensas, como se estableció mas atrás, y el de los problemas concebidos en la valoración y destinación de las incorporaciones, como

consecuencia de las diferenciaciones en los planes principales de la economía y al desarrollo del comportamiento de la economía de otras naciones.

De esta manera y con el transcurrir del tiempo, el legislador se ha encargado de transformar y mutar las leyes del presupuesto imponiendo una función diversa a la (Que es esencial como la de tener una garantía en la adecuada ejecución de los recursos de la nación que se han planeado desde el comienzo) para transformarlos de manera paralela en un Estatuto Orgánico de Presupuesto, con aproximadamente 100 artículos que se destinan a reglamentar desde cómo se debería realizar la negociación de procedimientos de endeudamiento, sobrepasando del nivel consentido u otorgado por el aparato legislativo del Estado, incluso cómo endeudar la entidad desbordando el tope establecido como los quebrantos *“Dicho con elegancia, lo que acontece con la Base de Equilibrio del Importe de los hidrocarburos consumibles, los detrimentos patrimoniales del Banco de la República, los gravámenes al consumo de energía eléctrica, fondo de pensiones público, Col pensiones, etc.”* (Velázquez C, 1998, p.67).

Los subsidios además son un alto mecanismo de los gastos en el proyecto de subrogación ordinaria de la República, que se sumerjan a las firmezas del gasto previamente planeadas para la actividad y asistencia del aprieto gubernamental. Conjuntamente de los ya enlistados como los del valor de los hidrocarburos y las carreteras de segundo y tercer nivel, los cuales asimismo forjan coacción en el consumo sin que tengan un arranque innegable de respaldo económico, que iría en quebranto de otras segmentaciones remuneradoras que no describen con el dominio corporativo o la imposición de los asociados.

La Contraloría General de la Republica, ha venido insistiendo respecto del tema del manejo equivocado que se le está dando a la imagen de las eficacias pendientes tanto en las Empresas Industriales del Estado como en las entidades territoriales, por lo tanto la entidad de control fiscal aclara que esa figura se debe considerar como una imagen de plan de gastos de funcionamiento y de manera alguna es una permisión para el compromiso de deuda por medio de la costumbre de traer actualizar los valores y hacer, por ejemplo, titularizaciones. En consecuencia, se propone de manera reiterada y constante en el acoplamiento de estas credenciales en el propósito normativo con las demás normas que reglamentan las vigencias futuras o el crédito publico de cada entidad para que quede

textualmente escrito en la norma legal para que no sean centro de otras definiciones individuales.

Es por eso que, es apropiado considerar cuáles serían las potenciales consecuencias legales y económicas que no corresponden, obtenidas con cada una de estas permutaciones, infiriendo que se conmueve el régimen legal de los proyectos de gasto público y que las Juntas o Consejos Directivos, quienes quedarían facultados para realizar con grandes salidas de estratagema sobre su categorización presupuestal, que puede transportar a simulaciones enormes, como derivación de las valideces pendientes.

“Es de suma importancia resaltar que en el manejo de estos recursos públicos, también hacen parte los órganos que integran el procedimiento de expensas comunes de la Nación, quienes solo alcanzarán demandar la trama de los capitales certificados” (Cañibano L, 2011, p.89).

En este tema específico, la misma institución de vigilancia, ha aparecido exhortando en que la ley es transparente y palmaria con el tema de los “encargos fiduciarios” y la materialización de la ejecución del presupuesto, en lo relativo a los “proyectos de inversión” numerosos, de los cuales se confeccionan a través de esta estampa y que conservan dineros en las mismas, sin que se desempeñen los finales para los cuales fueron determinados o establecidos. El “Gabinete de Patrimonio y Solvencia Estatal” establece que sólo se invertirá cuando presupuestalmente se haya adquirido la obligación, es decir, en el momento que se hayan transmitido los capitales o productos.

Pero lamentablemente esto no ocurre ya que la misma institución de vigilancia, en ejercicio de la función legal de las verificaciones, ha demostrado que ello no sobreviene así, pues se han descubierto circunstancias en las cuales las instituciones o la misma administración estatal, encomendaron capitales en las fiducias sin que se haya cristalizado la trasmisión de los capitales o transacciones.

Por tanto, la máxima de la misma institución de vigilancia es conseguir que el gobierno la incorpore en la norma *-norma orgánica de presupuesto-* y de ésta forma certifique su obediencia.

Dado que Nuestro País es un Estado general de equidad legal,

“Cada uno de los organismos que lo conforman debe regirse bajo unos principios que fortalezcan el bienestar general, por encima del interés particular, es así que los organismos encargados del control fiscal tienden establecer por medio de sus procedimientos actuaciones que impidan que las entidades atenten en contra de los fines del Estado” (Torregrosa N, 2009, p.67).

Desempeño de los compendios presupuestales y la medida monetaria

Los elementos básicos del presupuesto de la Nación, son cánones ordinarios que deben ubicar el transcurso de la planeación y realización del presupuesto (En todas las etapas como las de sistematización, enunciación, producción, asentimiento y cumplimiento de los manuales que componen el método presupuestal) en todas y cada una de las realizaciones en el principio, de modo que se desempeñe la ideología y los propósitos que cada uno de ellos apremia.

Estos elementos conforman los preceptos hacia los cuales se debe acomodar una inmejorable tarea de los planes de ejecución del dinero público, por lo tanto, del estudio e investigación perpetrados por parte de la “misma institución de vigilancia”, en la cuenta del plan de gasto público y el Fisco y en el diseño de postulado desarrollado en el año 2015, se pudo instaurar, cómo la Administración Nacional, los usa a medias o en la destreza escuetamente no los emplea, se despojan estos manuales mediante el uso de formas e instauraciones presupuestales –mudables a gran escala- o mediante las elaboraciones de ordenamientos de administración, que no poseen condicionado presupuestal, lo cual, posteriormente, desnaturalizan las compendias y las derivaciones monetarias de las economías estatales y establecen que las intenciones cosmopolitas de la confección presupuestal no se cometan a cabalidad.

“El cumplimiento de la Regla Fiscal implicó en años anteriores una reducción del gasto en inversión y en funcionamiento que resta efectividad a la política contracíclica.” (Mondrágón L, 2016, p.42).

En los últimos años, en aras de cumplir la Regla Fiscal y mantener el gasto, el Gobierno se vio forzado a modificar su composición afectando el crecimiento. En efecto, ante el aumento del consumo de utilidades del compromiso, los externos por la devaluación y los

internos por efecto de la inflación en los TES UVR, se redujo el gasto en inversión, se afectó no solo el crecimiento actual, sino el de mediano y largo plazo. Para corregir esta situación valdría la pena debatir si el indicador para monitorear la regla fiscal debería ser más bien el balance primario. Ahora bien, es justo reconocer que el ajuste del gasto de inversión es reflejo del carácter inflexible del Presupuesto General de la Nación. El 87% del mismo está predeterminado por norma, lo que deja a la inversión como única variable de ajuste.

De otro lado, y como ocurrió en algunos años con crecimiento inferior al de la máxima capacidad de producción, es decir, con brecha del producto negativa se recortó gasto primario (gasto diferente a intereses) cuando la economía requería lo contrario; Mientras que en otros años, cuando la economía crecía por encima del potencial, se amplió el gasto primario, lo cual contradice el carácter contracíclico de la Regla Fiscal.

El ente de control fiscal justipreció el desempeño de los elementos de la planeación del presupuesto sobre los efectos que se exteriorizan en los incomparables apartados del actual informe de Advertencias al Propósito de Presupuesto Ordinario de la República, a través de lo cual se suplica que uno de los compendios más quebrantados en la destreza diaria, por parte de las entidades que forman parte del Postulado Ordinario del Estado, continúa yaciendo el de anualidad, con las siguientes conocedoras deslucidas en su cumplimiento:

Creación y conformación de existencias provecho de la firma de convenciones que prevalecen a la utilidad con desatención del requerimiento de solicitud de utilidades pendientes cuando los capitales, trabajos y productos se recogerán en la consecuente circulación. Esto quebranta no solo el *umbral de importe*.

Ahora bien la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes fallos acerca del control fiscal, y en cuanto a control posterior así:

“La Sala concluye de esta manera que la labor de amonestación que dicha ley arroga a la misma institución de vigilancia a trazarse lograr los objetivos encomendados con apego a la constitución nacional genuinos correspondidos con la validez y actividad de la atención monetaria mandada a esta institución de vigilancia”. (Corte, Constitucional-103, 2015).

De igual forma la Corte Constitucional se pronuncia en otra providencia, respecto del mismo tema como se menciona en seguida:

“Esta Corporación estableció que el examen ulterior de la comisión monetaria alcanza dos dinámicas o tiempos diversificados: (i) la tarea de guardia convenientemente complacida, a través de la experiencia de magistraturas; (ii) el comienzo de investigaciones de compromiso monetario”. (Corte, Constitucional-557, 2009).

Y según otra sentencia que trata del mismo tema dijo:

“El ente de Control Fiscal posee dos cometidos como el de certificar la certidumbre de la inspección monetaria, y a la vez soslayar que la misma institución participe en las acciones burocráticas de las instituciones sometidas a intervención”. (Corte, Constitucional-189, 1998).

Conclusiones

El control fiscal debe obedecer a los preceptos del “*estado social de derecho*” y responder una gerencia positiva, eficiente y eficaz es por ello que las operaciones y procedimientos de los organismos de la contraloría deben estar acorde a los sistemas y principios anteriormente expuestos.

Para la Contraloría General de la Republica es preocupante que el crecimiento económico sea tan débil para los próximos años, ya que dificulta el alcance de las metas de la Regla Fiscal, en la medida en que el ajuste vía nuevas reformas tributarias o reducción del gasto para cumplir con las metas de déficit a largo plazo y el logro de superávits primarios a partir del 2019, en un entorno de crecimiento tan débil, puede afectar negativamente el mismo crecimiento y las finanzas del Gobierno, lo que incluye los niveles de la deuda y su sostenibilidad.

La mejor política fiscal consiste en lograr mayores tasas de crecimiento económico, acompañadas del incremento de la calidad del gasto público.

La encrucijada del tema fiscal es que, si se restringe más el gasto público este reduciría su efecto positivo sobre el crecimiento económico (consumo e inversión pública) llevando a una tasa menor de crecimiento y, por consiguiente, a un menor recaudo tributario con sus consecuencias negativa sobre el balance fiscal del Gobierno Nacional Central.

Bibliografía

Alford, H. (2008) “*La crisis y los sistemas de incentivos*”. Revista Cultura Económica, XXVII.

Auditoría General de la República, (2002) “*El Nuevo Sistema de Control Fiscal en Colombia*”, Bogotá.

Cañibano, L. (2011) “*El medio ambiente en la contabilidad de las empresas*”. Revista Legis del Contador.

Carreño, D. (2016) “*El sujeto activo en el delito de tortura en Colombia. En Derecho penal, vigilancia y control social*”. Bogotá: Ibáñez.

Hernández, S. (2006) “*Metodología de la Investigación*”. 4ta Edición.

Manrique, I. (2014) “*El control fiscal y su ajuste dentro del Estado Social de Derecho*”, Revista Facultad de Derecho y Ciencias políticas.

Mondragón, L. (2016) “*Manual Básico de Control Fiscal*”. Universidad Cooperativa de Colombia.

Moya, M. (2017) “*El nuevo concepto de la justicia penal a partir de la constitución de 1991*”. Revista facultad de Derecho IUSTA Vol. 1, No. 24.

Ochoa, H & Charris, S. (2010) “*Propuesta de un Modelo de Control Fiscal para el Estado Colombiano: El Sistema del Control Fiscal Nacional*”.

Torregrosa, N. (2009) “*Representaciones sociales en torno al concepto de equidad y justicia de los conciliadores y las conciliadoras en equidad de las unidades de mediación y conciliación en Bogotá*”.

Velázquez, C. (1998) “*Derecho Constitucional*”. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C.

Jurisprudencia Citada

República de Colombia Corte Constitucional, Sentencia C-103 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa.

República de Colombia Corte Constitucional, Sentencia C-557 de 2009, M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

República de Colombia Corte Constitucional, Sentencia C-189 de 1998, M.P Alejandro Martínez Caballero.

Normas Consultadas

Constitución Política de Colombia 1991

Ley 42 de 1993

Ley 1508 de 2012

Ley 1483 de 2017

Decreto 4836 de 2011

Decreto 267 de 2000